JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO N° 2025-034

CONTRATO No. : No. 2025-034

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Selección Abreviada

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : SI03-2025

OBJETO : ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL – PALACIO DE JUSTICIA ADÁN ARRIAGA ANDRADE – SEDE DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ.

LOCALIZACIÓN : Quibdó, Chocó Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade

CONTRATISTA : UNIÓN TEMPORAL GOV QUIBDO 2025.

SUPERVISOR **:** Ing. YEFFER ARLEY PALACIOS ARBOLEDA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.214.560.920,60
FECHA DE INICIO	26 de diciembre de 2025
PLAZO INICIAL	3
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
FECHA DE PRÓRROGA 1	26 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA 1	31 de enero 2026
FECHA DE PRÓRROGA 2	31 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA 2	31 de mayo de 2026
FECHA DE PRÓRROGA 3	01 de junio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA 3	31 de julio de 2026
FECHA DE PRÓRROGA 4	31 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA 4	17 de agosto de 2026
SUPENSION	17 de agosto de 2026
FIN SUSPENSIÓN	15 de septiembre de 2026
PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN DESDE	15 de septiembre de 2026
PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN HASTA	30 de octubre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	15 de septiembre de 2026

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó suscribió el Contrato No. 2025-034 con la **UNIÓN TEMPORAL GOV QUIBDO 2025**, cuyo objeto consiste en ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL PALACIO DE JUSTICIA ADÁN ARRIAGA ANDRADE, SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ.

La necesidad que dio origen a la contratación se encuentra orientada a fortalecer las condiciones de seguridad física y tecnológica de la sede judicial, mediante la modernización de los sistemas de circuito cerrado de televisión – CCTV y control de acceso, entre otros componentes tecnológicos, con el propósito de proteger los bienes de la Rama Judicial y garantizar la integridad de funcionarios, servidores judiciales, usuarios y visitantes.

De acuerdo con los estudios previos que soportaron la contratación, el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade constituye el principal centro de operación judicial del departamento del Chocó, inmueble en el cual funcionan despachos judiciales, magistraturas, centros de servicios, oficinas administrativas y salas de audiencia. En consecuencia, las actividades previstas en el contrato tienen una relación directa con las condiciones físicas y operativas de la edificación.

De igual manera, los estudios previos establecieron que el objeto contractual comprende actividades de adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de diferentes componentes de seguridad electrónica, incluyendo cámaras de diferentes características, switches, sistema de almacenamiento, UPS, lectores biométricos, software de gestión y visualización, sistema de control de acceso y puntos de cableado estructurado, entre otros elementos.

Así mismo, dentro de las obligaciones específicas del contratista se contempla la realización de levantamientos de información en la sede objeto de intervención, la identificación de las tareas a ejecutar en cada espacio, la disposición del personal necesario, la instalación y configuración de los equipos, la elaboración de diseños, topologías y planos, así como la realización de pruebas y demás actividades necesarias para dejar en funcionamiento la solución de seguridad electrónica.

1. **Circunstancia sobreviniente derivada del evento sísmico**

El día **10 de agosto de 2026** se presentó un evento sísmico de significativa intensidad que afectó al departamento del Chocó y tuvo repercusiones en diferentes departamentos del territorio nacional.

Como consecuencia de dicho evento se presentaron afectaciones en diferentes edificaciones e infraestructura, incluyendo el **Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó, ubicado en la Calle 24 No. 1-30**, inmueble en el cual se desarrolla el objeto del Contrato **No. 2025-034**, las condiciones generadas por el evento sísmico constituyen una circunstancia sobreviniente, extraordinaria y ajena a la voluntad de las partes, ocurrida con posterioridad a la planeación y desarrollo de la ejecución contractual y que incide directamente sobre las condiciones materiales bajo las cuales deben desarrollarse las actividades contratadas.

En este sentido, no se trata de una circunstancia atribuible al contratista, ni de una situación derivada de una deficiente planeación o ejecución de sus obligaciones, sino de un acontecimiento

externo que modificó temporalmente las condiciones de seguridad y acceso al inmueble objeto de intervención.

2. **Incidencia del evento sísmico sobre la ejecución del objeto contractual**

La ejecución del **Contrato No. 2025-034** requiere necesariamente el ingreso de personal técnico al Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade, el desplazamiento al interior de sus diferentes áreas, la intervención de espacios físicos, la instalación de equipos, el tendido y conexión de cableado, la instalación de cámaras, dispositivos de control de acceso, equipos de comunicaciones y demás elementos contemplados en las especificaciones técnicas.

De acuerdo con la documentación contractual, el proyecto contempla actividades de instalación, configuración, integración de equipos, pruebas de funcionamiento, capacitación, puesta en operación y entrega final a satisfacción de la Entidad.

Por lo anterior, la ejecución del objeto contractual no puede considerarse una actividad exclusivamente de suministro de bienes, pues una parte sustancial de las obligaciones requiere intervención directa dentro de la edificación.

En consecuencia, ante la ocurrencia del evento sísmico y las afectaciones evidenciadas en el inmueble, resulta necesario verificar previamente las condiciones de estabilidad, seguridad, acceso, circulación, zonas de trabajo, instalaciones eléctricas, cableado estructurado, cielos, muros, elementos de soporte y demás componentes de la edificación que puedan tener incidencia sobre la instalación de los equipos de seguridad electrónica.

Mientras no se cuente con la correspondiente evaluación técnica del inmueble y se determinen las condiciones adecuadas para el ingreso y permanencia del personal, continuar con las actividades contractuales podría exponer innecesariamente al personal de la Entidad, al contratista y a terceros a riesgos para su vida e integridad.

3. **Relación con las condiciones previamente verificadas durante la ejecución**

Debe tenerse en cuenta que, con anterioridad al evento sísmico, el contrato ya había requerido actividades de coordinación técnica relacionadas con la modernización de la infraestructura eléctrica y del cableado estructurado del Palacio de Justicia.

La justificación de la prórroga previamente aprobada dejó constancia de la elaboración, ajuste y aprobación del **Site Survey**, la validación de diseños, la coordinación con el proyecto de modernización de la infraestructura eléctrica y del cableado estructurado y la definición del cronograma técnico para la fase de implementación.

Por tanto, el evento sísmico sobreviene sobre un proyecto cuya ejecución depende de condiciones técnicas y físicas específicas del inmueble, lo cual hace aún más necesario verificar que los diseños, ubicaciones, rutas de cableado, puntos de instalación y demás actividades previstas continúen siendo técnicamente viables después del movimiento telúrico.

La suspensión permitirá, en consecuencia, evitar la ejecución de actividades sobre condiciones físicas que pudieron haberse modificado como consecuencia del evento sísmico y garantizar que

la implementación se realice posteriormente bajo parámetros técnicos y de seguridad debidamente verificados.

4. **Fundamento en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

La suspensión encuentra fundamento específico en el **numeral 3.7 – Suspensión del Contrato**, del Manual de Contratación adoptado mediante la **Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025**. Dicha disposición establece que durante el desarrollo de los contratos pueden presentarse circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias ajenas a las partes que impidan o dificulten temporalmente la normal ejecución contractual, eventos en los cuales las partes pueden, de mutuo acuerdo y por escrito, pactar la suspensión del contrato.

La misma disposición señala que, una vez conocidas las circunstancias, la justificación debe ser revisada por el supervisor, quien deberá emitir el correspondiente aval y adelantar el trámite establecido ante el área competente de contratación.

En el presente caso se configura precisamente el supuesto contemplado en el Manual, toda vez que el evento sísmico constituye una circunstancia extraordinaria, sobreviniente y ajena a la voluntad de las partes que afecta temporalmente las condiciones normales de ejecución del contrato.

Adicionalmente, el propio Manual establece en su glosario que el acta de suspensión procede cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que la amerite, debiendo señalarse las razones que sustentan la suspensión y la fecha exacta o condición que debe cumplirse para la reanudación del contrato.

5. **Necesidad de adoptar una medida preventiva**

La suspensión que se propone tiene carácter **temporal, preventivo y estrictamente relacionado con las condiciones sobrevinientes del inmueble**, y no implica la terminación del contrato ni modifica su objeto.

Su finalidad consiste en permitir que la Entidad adelante las verificaciones técnicas correspondientes y determine las condiciones bajo las cuales podrá continuar la ejecución de las actividades de seguridad electrónica.

Esta medida resulta además coherente con la finalidad del contrato, pues los estudios previos establecen como objetivo general garantizar la seguridad de las instalaciones judiciales y la vida e integridad de funcionarios y visitantes, así como dotar de herramientas tecnológicas a los responsables de la seguridad física de las sedes judiciales, no resultaría razonable que un contrato cuyo propósito esencial es fortalecer la seguridad institucional se ejecute desconociendo las condiciones de seguridad física de la propia edificación en la cual deben instalarse sus componentes.

Por el contrario, la suspensión temporal permite armonizar la ejecución contractual con la obligación institucional de preservar la vida e integridad de las personas y garantizar que los

recursos públicos destinados a la modernización de la seguridad electrónica sean ejecutados de manera adecuada, eficiente y técnicamente segura.

6. Ausencia de incumplimiento atribuible al contratista

La circunstancia que motiva la presente suspensión no corresponde a una conducta omisiva, negligente o incumplida del contratista.
Por el contrario, la documentación de la ejecución contractual evidencia que se han adelantado actividades de adquisición, alistamiento, Site Survey, coordinación técnica, validación de diseños y planeación de la fase de implementación.
La contingencia actual surge con posterioridad como consecuencia de un evento natural extraordinario que afecta directamente las condiciones del inmueble.
En consecuencia, la suspensión se plantea como una medida de protección contractual y preventiva, encaminada a evitar que un hecho externo genere riesgos para la ejecución, para las personas o para los bienes, sin que pueda entenderse como una sanción o reconocimiento de incumplimiento por parte del contratista.

7. Necesidad de suspender temporalmente el plazo contractual

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación vigente del Contrato No. 2025-034 corresponde al 17 de agosto de 2026, y considerando que el evento sísmico ocurrió el 10 de agosto de 2026, se considera necesario suspender temporalmente la ejecución contractual a partir del 15 de agosto hasta el 15 de septiembre del 2026, para lo siguiente:

1. Verificar las condiciones de seguridad y estabilidad del Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade.
2. Realizar las inspecciones técnicas que resulten necesarias después del evento sísmico.
3. Determinar las áreas del inmueble que pueden ser intervenidas de manera segura.
4. Verificar que las rutas de cableado, puntos de instalación y demás condiciones definidas en el Site Survey continúen siendo técnicamente aplicables.
5. Revisar, cuando corresponda, las condiciones de la infraestructura eléctrica y del cableado estructurado relacionadas con la implementación del sistema de seguridad electrónica.
6. Establecer un cronograma actualizado de ejecución acorde con las condiciones reales de la edificación.
7. Garantizar que el ingreso y permanencia del personal técnico del contratista se realice únicamente cuando existan condiciones adecuadas de seguridad.
8. Reanudar las actividades contractuales una vez se determine técnicamente que resulta seguro y procedente continuar con la ejecución.

Lo anterior se encuentra además acorde con el Manual de Contratación, que exige que las solicitudes de suspensión indiquen la justificación del plazo a suspender y las actividades que serán desarrolladas durante dicho lapso para superar las causas que originan la suspensión, cuando haya lugar a ello.

8. Conclusión de la supervisión

Con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, esta supervisión considera que se encuentra debidamente acreditada la existencia de una circunstancia **sobreviniente, extraordinaria y ajena a la voluntad de las partes**, derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, que afecta temporalmente las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse el Contrato No. 2025-034.

La situación presentada tiene incidencia directa sobre el desarrollo de las actividades contractuales, toda vez que la implementación del sistema de seguridad electrónica requiere el ingreso y desplazamiento de personal técnico dentro del Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade, así como la intervención física de diferentes espacios, infraestructura y sistemas asociados a la edificación.

En consecuencia, continuar con la ejecución contractual sin contar previamente con la verificación de las condiciones de seguridad del inmueble podría comprometer la vida e integridad del personal, afectar la calidad de las actividades contratadas y generar riesgos en la adecuada utilización de los recursos públicos.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y protección de la vida e integridad de las personas, **se considera técnica y jurídicamente procedente la suspensión temporal del Contrato No. 2025-034**, de común acuerdo entre las partes, durante el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que originan la presente medida.

La suspensión tendrá carácter temporal y preventivo y no modificará el objeto, valor ni las condiciones esenciales del contrato. Una vez se verifique que el inmueble cuenta con condiciones adecuadas de seguridad para el ingreso del personal y para la ejecución de las actividades previstas, se procederá con la correspondiente acta de reinicio, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.

En todo caso, la fecha de reinicio deberá quedar determinada en el acta de suspensión o condicionada a la verificación técnica que permita establecer que han cesado las circunstancias que dieron origen a la medida, conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por las razones expuestas, la supervisión emite **concepto favorable para la suspensión temporal del Contrato No. 2025-034**, por el término que resulte necesario para verificar y superar las condiciones derivadas del evento sísmico y garantizar que la ejecución del objeto contractual pueda continuar en condiciones adecuadas de seguridad, calidad y cumplimiento.

JORGE IVAN ARROYAVE ZAPATA
Rep. L. Unión Temporal Gov Quibdó 2025
Contratista

YEFFER ALEY PALACIOS ARBOLEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G11
Supervisor